



21 NOV 2017

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 21 de Noviembre de 2017

Visto el Expediente N° 17-024388-001 que contiene el Informe N° 393-2017-OAJ-HNHU de fecha 15 de noviembre de 2017, de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 10 de octubre de 2017, el Comité de Selección convocó a través del SEACE, el procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Viveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU", con un valor referencial total de S/. 303 777,60 (Trescientos Tres Mil Setecientos Setenta y siete con 60/100 Soles), incluidos los impuestos de Ley y cualquier otro concepto que incida en el costo total de los bienes;

Que, de acuerdo al cronograma publicado en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, el 20 de octubre de 2017 se llevó a cabo la Etapa de Apertura de Ofertas y el Periodo de Lances, así como la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro, la cual fue adjudicada a favor de la empresa ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.;

Que, con Carta N° 001-2017-ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C. de fecha 3 de noviembre de 2017, la empresa ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C. presenta la documentación para la suscripción del Contrato derivado del procedimiento de selección de la Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Viveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU";

Que, la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, establecen las normas que deben observar las Entidades del Sector Público en los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras, regulando las obligaciones y derechos que se deriven de los mismos;

Que, conforme a lo establecido en los numerales 16.1 y 16.2 del artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, "el área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico, respectivamente, además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad, asimismo, las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o a una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos";



Que, asimismo, el numeral 8.1 del artículo 8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF y modificado por el artículo 1 del Decreto Supremo N° 056-2017-EF, señala que "Las especificaciones técnicas, los términos de referencia o el expediente técnico, que integran el requerimiento, contienen la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación, y las condiciones en las que debe ejecutarse la contratación. El requerimiento debe incluir, además, los requisitos de calificación que se consideren necesarios";

Que, por su parte, el numeral 8.3 y 8.4 del artículo en mención dispone que "Al definir el requerimiento no debe incluirse exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos. En la definición del requerimiento no se hace referencia a fabricación o procedencia, procedimiento de fabricación, marcas, patentes o tipos, origen o producción determinados, ni descripción que oriente la contratación hacia ellos, salvo que la Entidad haya implementado el correspondiente proceso de estandarización debidamente autorizado por su Titular, en cuyo caso deben agregarse las palabras "o equivalente" a continuación de dicha referencia";

Que, de otro lado, el artículo 22 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 350-2015-EF, señala que "el órgano a cargo de los procedimientos de selección, que puede ser un comité de selección designado para tal efecto, se encarga de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación (...). Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";



Que, de la revisión del Expediente de Contratación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU para la "Adquisición de Víveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU", se puede advertir que a través del Proveído N° 0102-JDN-HNHU-L-17 de fecha 26 de junio de 2017 y el Proveído N° 0103-JDN-HNHU-L-17 de fecha 4 de julio de 2017, la Jefa del Departamento de Nutrición y Dietética efectúa su requerimiento para adquirir Aceite Vegetal Botella x 1 Lt., Aceite Vegetal Lata x 18 Lt., Arroz Pilado Extra por Saco de 50 Kg., Azúcar Rubia por Saco de 50 Kg., Azúcar Blanca por Saco de 50 Kg., y Garbanzo por Saco de 50 Kg., todas ellas con un vencimiento mínimo de 6 meses;

Que, sin embargo, en el sub numeral 2.2.1: Documentación de Presentación Obligatoria del numeral 2.2 Contenido de las Ofertas, de las Bases (folios 104 vuelta del expediente de contratación) se establece que la oferta contendrá la siguiente documentación: "Inciso d) Copia simple del Registro Sanitario vigente del producto Arroz Pilado Extra (debe corresponder al grado de calidad, tipo de envase y peso neto por envase objeto de la convocatoria), expedido por DIGESA, a nombre del titular del registro, con vida útil de 38 meses";



Que, como se puede apreciar del Reporte de Resultados del Periodo de Lances - SIE 5-2017-HNHU-1 que aparece en el Sistema Electrónico de las Contrataciones del Estado, obrante a fojas 462 del expediente de contratación, las siguientes empresas participaron en dicho periodo de lances:

HP PROVEEDORES S.A.C.	268 000,00
DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C.	275 000,00
COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.	275 000,00
EXPORTANDO PRODUCTOS PAKATNAMU E.I.R.L	275 036,80
VEGA CAMACHO ALBERTO	292 000,00
SALAZAR BUSTOS ROSA INES	303 000,00
ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.	303 462,00
INVERSIONES FRUVERSAF S.A.C.	303 740,60



21 NOV 2017

El presente documento es
COPIA FIEL DEL ORIGINAL
que he tenido a la vista

Resolución Directoral

Lima, 21 de Noviembre de 2017

Que, acto seguido, el Comité de Selección al evaluar los documentos de habilitación de los participantes, declararon admitidos a los postores que cumplieron con presentar la documentación solicitada en las Bases, de acuerdo al siguiente detalle:

HP PROVEEDORES S.A.C.	RECHAZADA
DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C.	RECHAZADA
COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A.	RECHAZADA
EXPORTANDO PRODUCTOS PAKATNAMU E.I.R.L	RECHAZADA
VEGA CAMACHO ALBERTO	RECHAZADA
SALAZAR BUSTOS ROSA INES	RECHAZADA
ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C.	ADMITIDA
INVERSIONES FRUVERSAF S.A.C.	ADMITIDA

Que, a fojas 140 y 233 del Expediente de Contratación obra el Registro Sanitario N° 05984-2016, otorgado por la Dirección de Inocuidad Alimentaria de la Dirección General de Salud Ambiental a favor de la empresa ASOCIACIÓN AGRO GANADERO VALLE VERDE del producto "ARROZ PILADO EXTRA NIR E5 VALLE VERDE", documento que fue presentado por los postores ASD INDUSTRIAS ALIMENTARIAS S.A.C. e INVERSIONES FRUVERSAF S.A.C., y cuya vida útil del producto es de 38 meses, tal como se solicitó en las Bases del procedimiento de selección;

Que, como es de verse, el Comité de Selección rechazó las propuestas de las empresas HP PROVEEDORES S.A.C., COMERCIAL TRES ESTRELLAS S.A., SALAZAR BUSTOS ROSA INES, VEGA CAMACHO ALBERTO, EXPORTANDO PRODUCTOS PAKATNAMU E.I.R.L., y DISTRIBUIDORA SARMIENTO S.A.C., en razón de que los registros sanitarios que acompañaron a su Propuesta correspondiente al producto "ARROZ PILADO EXTRA", no tenían una vida útil de 38 meses;

Que, al respecto, se advierte que dicho accionar del Comité de Selección ha transgredido el Principio de Libertad de Concurrencia e Igualdad de Trato, contemplados en el inciso a) y b) del artículo 2 de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Ley N° 30225 y modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, toda vez que, la exigencia de contar con el Registro Sanitario del producto "ARROZ PILADO EXTRA", con una vida útil de 38 meses, no promovería el libre acceso y participación de otros proveedores en el procedimiento de contratación, pues solo favorecería a algún o algunos participantes que puedan acreditar dicho requisito en el registro sanitario del producto (38 meses de vigencia);

Que, en consecuencia, y de conformidad con lo establecido en el numeral 44.2 del artículo 44 de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, modificado por el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1341, que dispone que el Titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección cuando ocurra la contravención de las normas legales, entre otras causales, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, corresponde declarar la nulidad de oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro efectuada por el Comité de Selección del Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Viveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU", debiendo disponerse que se retrotraiga hasta la etapa de la convocatoria previa reformulación de las Bases;



Que, asimismo, evidenciándose que el Comité de Selección modificó la especificación técnica relativa a la vigencia o vida útil del "ARROZ PILADO EXTRA", con la posible intención de favorecer a determinadas empresas, pues haciendo una simple operación de cálculo podemos observar que existe una diferencia de S/.35 462,00 (Treintaicinco Mil Cuatrocientos Sesentaidós con 00/100 Soles), que habría afectado a la Institución. Esto, tiene su correlato en la exigencia introducida por el Comité de Selección, como reiteramos, de exigir como requisito obligatorio 38 meses de vida útil del arroz extra;

Que, por ello, y concomitantemente, exige que deban asumir medidas preventivas como el cambio de los miembros del Comité de Selección que han intervenido en el procedimiento de selección y que se remita una copia fedateada del expediente de contratación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Víveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU" a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su evaluación, calificación y acciones correspondientes por las faltas administrativas en las cuales habrían incurrido los miembros del Comité de Selección y Otros, por los hechos que se describen en los considerandos precedentes;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica en el Informe N° 393-2017-OAJ-HNHU;

Con el visado del Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su modificatoria aprobada con Decreto Legislativo N° 1341, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobada con Decreto Supremo N° 350-2015-EF y su modificatoria, aprobada por Decreto Supremo N° 056-2017-EF; y, de acuerdo a lo previsto en el Reglamento de Organización y Funciones del Hospital Nacional Hipólito Unanue, aprobado por la Resolución Ministerial N° 099-2012/MINSA;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Declarar la nulidad de oficio del Acto de Otorgamiento de la Buena Pro efectuada por el Comité de Selección del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Víveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU", debiendo retrotraerse el indicado procedimiento de selección hasta la ETAPA DE LA CONVOCATORIA, PREVIA RECONFORMACIÓN DEL COMITÉ DE SELECCIÓN, el cual deberá proceder a la REFORMULACIÓN DE LAS BASES, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Remitir copia fedateada del expediente de contratación del procedimiento de selección de Subasta Inversa Electrónica N° 05-2017-HNHU - "Adquisición de Víveres Secos para el Dpto. de Nutrición del HNHU" a la Secretaría Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario para su evaluación, calificación y acciones correspondientes por las faltas administrativas en las cuales habrían incurrido los miembros del Comité de Selección y Otros.

Artículo 3°.- Disponer que la presente Resolución se registre en la plataforma del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE perteneciente al portal web del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado - OSCE.

Artículo 4°.- La Oficina de Comunicaciones procederá a publicar la presente Resolución Directoral en la Página Web de la Institución.

Regístrese y comuníquese.

LWMM/OHACH

Distribución:

c.c. Of. Ejecutiva de Administración
Of. Asesoría Jurídica
Unid. Logística
Of. Comunicaciones
OCI
Archivo

MINISTERIO DE SALUD
Hospital Nacional "Hipólito Unanue"
DR. LUIS W. MIRANDA MOLINA
DIRECTOR GENERAL (e)
C.M.P. N° 27423

